

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 20-07-313.

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 09 de julio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 355 señala lo siguiente:

*Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: **Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.** - *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*

**Que**, el artículo 18 de la norma Ibidem, en su letra d) señala que *la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...)El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio;*

**Que**, el artículo 149 de la norma ibidem, señala lo siguiente: **Art. 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes.** - *Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

*La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.*

*Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.*

*El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.;*

**Que**, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, señala lo siguiente: **Art. 18.- Gestión educativa universitaria.**- *La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada, miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica, así como las demás funciones que se establezcan por el Consejo de Educación Superior en la normativa correspondiente.*

*La gestión educativa en institutos y conservatorios superiores comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, coordinadores o de similar jerarquía, o miembros del Consejo Académico Superior.*

*Se entenderán como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación, y las de gestión a nivel directivo en el sector privado vinculado a la educación.;*

**Que,** el artículo 11 del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR emitido por el Consejo de Educación Superior CES, mediante Resolución Nro. RPC-SO-037-NO.265-2012, señala lo siguiente: **Art. 11.-** *Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.;*

**Que,** el artículo 13 de la norma ibidem, señala lo siguiente: **Art. 13.-** *Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.*

*Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.*

*Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.;*

**Que,** el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, aprobado mediante Resolución Nro. 14-07-238 del Consejo Politécnico, sesión celebrada el 15 de julio de 2014 y su última reforma se realizó mediante Resolución Nro. 20-05-220, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 26 de mayo del 2020, en su artículo **Art. 12.-** *Modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del Profesor, podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Politécnico, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el Profesor solicite o acepte dicha modificación.;*

**Que,** mediante **Memorando Nro. ESPOL-FIMCP-SUBDEC-2020-0047-M** de fecha 07 de julio del año en curso, el Decanato de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, se dirige al Vicerrector Académico para informar que los miembros del Consejo Directivo de la FIMCP, mediante consulta realizada el 01 de julio del año en curso, resolvieron la siguiente Resolución:

**CD-2020-07-01-77**

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, **recomendar** a los Organismos Superiores de la ESPOL autorizar el cambio de régimen de dedicación a tiempo parcial a 19 horas para la Ing. Sofía López Iglesias, M.S.c., profesora de la FIMCP, conforme a lo establecido en la Planificación Académica del presente término académico, a partir de 1 de julio de 2020, debido a las funciones administrativas que realizará en calidad de Directora de Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad.;*

**Que,** en sesión del 09 de julio del año en curso, el Consejo Politécnico toma conocimiento del oficio Nro. **ESPOL-VRA-2020-0067-O** de fecha del 07 de julio del 2020, suscrito por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico, quien señala que de acuerdo con la resolución **20-02-093**, adoptada por el Consejo Politécnico el 13 de febrero de 2020, en la que se le autoriza realizar cambios en la planificación académica del presente año, pone a consideración el cambio de

dedicación docente de la Master Sofía López Iglesias, quien ha sido designada como Directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, STAC, desde el 01 de julio del año en curso, y de la Dra. Ana Tapia Rosero, quien dejó de ser Directora de la STAC y pasa a ser docente a tiempo completo de la Facultad Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.

Por lo tanto, en el uso de sus atribuciones, el Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AUTORIZAR** el cambio de régimen de dedicación de tiempo completo (40 horas) a tiempo parcial (19 horas) a favor de **SOFIA ANABEL LÓPEZ IGLESIAS, MS.C.**, Profesora de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, a partir de 01 de julio de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y conforme a lo establecido en la Planificación Académica del presente término académica, aprobada en sesión de Consejo Politécnico del 13 de febrero de 2020, debido a las funciones administrativas que realizará en calidad de Directora de Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, STAC; con base en la Resolución Nro. **CD-2020-07-01-77**, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, mediante consulta efectuada el 01 de julio del presente año; contenida en el **Memorando Nro. ESPOL-FIMCP-SUBDEC-2020-0047-M**, del 07 de julio de 2020, dirigido al Vicerrector Académico y suscrito por Andrés Rigail Cedeño, Ph.D., Subdecano de la FIMCP.

**SEGUNDO:** Así mismo, dando cumplimiento con lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, el personal académico, en este caso la **M.Sc. SOFÍA ANABEL LÓPEZ IGLESIAS**, Profesora de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB